

Delegada, en virtud de resolución de 2 de julio de 2007, en la que se efectuaba delegación de las competencias en materia de personal de forma genérica en el concejal delegado de Economía, Hacienda y Personal,

HA RESUELTO:

Primero. — Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente indicado, con expresión de las causas que han motivado la exclusión:

• **ASPIRANTES ADMITIDOS:**

AZORES PEREZ, JESUS. 73.209.604-Y.
BEISTI ANDRES, CARLOS RAUL. 73.002.236-Y.
BERNABE GRACIA, JAIRÓ. 72.988.845-R.
BLANCO ALVARINO, JOSE MARIA. 73.242.937-N.
BOROBIA SOLER, JOSE MARIA. 25.163.655-E.
CALZON MAJARENA, JOSE IGNACIO. 29.125.918-Y.
CARRERAS GUERRERO, SARA CARMEN. 72.978.635-A.
ENAMORADO LAJUSTICIA, JUAN VICTOR. 29.117.689-B.
FUENTES IBANEZ, IVAN MANUEL. 25.187.626-G.
GARCIA ARCEGA, MANUEL. 17.756.031-P.
GARCIA PASCUAL, DAVID. 18.442.879-F.
GARCIA SANZ, JOSE ENRIQUE. 72.991.342-Z.
LOPEZ VAZQUEZ, DAVID. 76.917.994-Z.
MIGUEL ROBLES, JESUS. 25.186.557-Q.
PABLO HERNANDEZ, JORGE. 17.455.203-C.
PEREZ GETE, BEGOÑA ISABEL. 25.475.430-D.
PLANO ALEJANDRE, ANA. 25.477.731-X.
PLOU SANCHEZ, EDUARDO. 17.759.036-T.
POLANCO SOS, IOSU. 44.137.297-K.
ROCA INSA, FRANCISCO JAVIER. 17.758.116-T.
SIERRA BLASCO, JESUS. 29.124.482-L.
SOLIS IBANEZ, RAUL. 72.981.381-N.

• **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

BUJ BAGUENA, IVAN. 72.967.236-N. NO CUMPLE REQUISITO DE DOS AÑOS DE PERMANENCIA EN EL PUESTO (APDO. 2.A DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA).

LORENZO PANDO, SAMUEL. 72.988.994-N. NO CUMPLE REQUISITO DE DOS AÑOS DE PERMANENCIA EN EL PUESTO (APDO. 2.A DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA).

Segundo. — Se concede a los aspirantes un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPZ, para la subsanación de defectos o alegaciones de su omisión en la lista.

Tercero. — De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Cuarto. — Designar el tribunal calificador del citado proceso selectivo, que estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

1. Titular: Don Sergio Diego García, secretario del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

— Suplente: Doña Rosario Labaila Sancho, interventora del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

VOCALES:

2. Titular: Don Pedro Barcelona Sisamón, cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

— Suplente: Don José Luis García Serrano, profesor de adultos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

3. Titular: Doña Natividad Alfranca Luengo, técnico del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

— Suplente: Don Tomás Latorre Sánchez, auxiliar del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

4. Titular: Doña Laura Ezquerria Latorre, administrativo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

— Suplente: Don Francisco Casao Clariana, administrativo del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

5. Titular: Doña Ana Isabel Serra Molinos, policía local de La Almunia de Doña Godina.

— Suplente: Don Oscar Durán Carnicer, policía local de La Almunia de Doña Godina.

Los miembros del tribunal podrán, en su caso, ser recusados en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente resolución en el BOPZ.

Quinto. — Citar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio en el lugar, fecha y hora que a continuación se indican, advirtiéndoles que deberán asistir provistos del DNI y bolígrafo para la realización del primer ejercicio:

Día: 23 de febrero de 2011.

Hora: A las 9:00.

Lugar: Casa de Cultura, calle San Juan, 12.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución a los miembros del tribunal para su conocimiento y efectos.

Séptimo. — Hacer pública la presente resolución en el BOPZ, en el tablón de edictos de la Corporación municipal y en la página web municipal (<http://www.laalmunia.es>).

La Almunia de Doña Godina, a 26 de enero de 2011. — El concejal delegado de Personal, José Antonio Acero Gil.

MANCOMUNIDAD SIERRA VICOR-ESPIGAR

Núm. 1.189

Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 20 de diciembre de 2010, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte al vertedero de Calatayud, cuya codificación es CPV 90250000-4-Servicios de higiene urbana, mediante la modalidad de concesión.

Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Mancomunidad Sierra Vicor-Espigar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2010 RSU.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Gestión de servicios públicos.
- b) Descripción: Recogida de residuos sólidos urbanos y transporte al vertedero de Calatayud.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Canon de explotación:* Importe neto, 59.998 euros. Importe IVA (8%), 4.799,84 euros.

5. *Adjudicación:*

- a) Fecha: 20 de diciembre de 2010.
- b) Contratista: Urbaser, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Canon de adjudicación: Importe neto, 59.995,77 euros. Importe IVA (8%), 4.799,66 euros.

Miedes de Aragón, a 20 de diciembre de 2010. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

NONASPE

Núm. 1.167

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la instalación de un cable de fibra óptica en suelo no urbanizable genérico del término municipal de Nonaspe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el expediente queda sometido a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Nonaspe, a 26 de enero de 2011. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

TAUSTE

Núm. 1.168

Ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste y del Reglamento municipal regulador del funcionamiento del registro electrónico por no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el BOPZ núm. 286, de fecha 15 de diciembre de 2010.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento con lo dispuesto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público el texto íntegro del Reglamento junto a su anexo, que se incorpora a este anuncio.

Tauste, a 27 de enero de 2011. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Reglamento, en virtud del reconocimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos que se consagra en el artículo 1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, crea y regula, como institución fundamental para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, el registro electrónico del Ayuntamiento de Tauste.

Art. 2.º *Sede electrónica.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste se establece en la siguiente dirección de Internet: www.tauste.es.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Tauste podrá acordar la modificación de la sede electrónica.

En el procedimiento de modificación de la sede electrónica, y sin perjuicio de la información pública que hubiere de darse en aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento de Tauste dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

1. El Reglamento será de aplicación a las entidades siguientes:

- Ayuntamiento de Tauste.
- Las entidades con personalidad jurídica propia dependientes del mismo.
- A las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Tauste y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

2. Será asimismo aplicable a los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Tauste y con el resto de las entidades referidas anteriormente.

Art. 4.º *Formas de representación de los interesados.*

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Tauste y sus entidades dependientes por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

- a) Aportación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.
- b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.
- c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros del Ayuntamiento de Tauste o de otras Administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.

3. La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración mediante la compulsión electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a los efectos de su certificación.

4. La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

5. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Tauste podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Art. 5.º *Registro electrónico.*

1. De conformidad con los artículos 24.1 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se crea y regula el funcionamiento del registro electrónico del Ayuntamiento de Tauste.

2. El registro electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. El resto carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento de Tauste que prevé la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Ayuntamiento de Tauste podrá eliminar aquellos documentos que supongan un riesgo para la seguridad del sistema. En ese caso, no se tendrá por presentado el documento y de estar identificada la persona que remite, se le comunicará la eliminación del mismo.

4. Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas. En cuanto al cómputo de plazos se estará a lo establecido en la normativa vigente, y, en particular en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a Los Servicios Públicos.

Art. 6.º *Las comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones electrónicas se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica, excepto en los casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. Dicha opción no vinculará al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. En los procedimientos administrativos tramitados por vía electrónica dentro del marco de aplicación de este Reglamento e iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de aceptación por parte del ciudadano de la práctica de la comunicación electrónica prevista en el propio procedimiento,

salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario a través de los medios electrónicos que el Ayuntamiento de Tauste facilite.

3. Para la validez de las comunicaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado.

4. La dirección del correo electrónico habrá de cumplir con los siguientes requisitos, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado:

- Poseer identificadores de usuario y clave o claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- Disponer de mecanismos de cifraje para proteger la confidencialidad de los datos.
- Cualquier otro que se fije normativamente.

5. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, así como en caso de defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, o cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.

Art. 7.º *Las notificaciones electrónicas.*

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. Para la validez de las notificaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado, que reúna los requisitos señalados en este artículo.

3. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del interesado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

4. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

5. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en el presente Reglamento.

6. El acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

Art. 8.º *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Tauste y sus entidades dependientes podrán emitir válidamente por medios electrónicos los documentos administrativos y certificados siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas. Los certificados deberán contar con las firmas reconocidas del fedatario público correspondiente (secretario del Ayuntamiento), o persona en quien haya delegado, quedando asegurado mediante el sistema electrónico de firma que el certificador se encuentra en el ejercicio de su cargo y que la firma es auténtica.

2. Los procedimientos para la elaboración de certificados electrónicos deberán ser establecidos mediante circular o instrucción del alcalde del Ayuntamiento de Tauste, que deberá esta aprobada a propuesta del secretario del Ayuntamiento.

3. Estos documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

Art. 9.º *Copias electrónicas.*

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el interesado o por el Ayuntamiento de Tauste y sus entidades dependientes, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

2. El Ayuntamiento de Tauste y sus entidades dependientes podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y conservación del documento imagen, de lo que dejará constancia. Esta obtención podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

3. El secretario de la Corporación podrá emitir copias electrónicas con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, así como copias auténticas

ticas electrónicas de documentos soporte papel, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Asegurar la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.
- Incluir una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.
- Garantizar su autenticidad e integridad mediante la firma electrónica reconocida.

Art. 10. *Gestión electrónica de los procedimientos.*

1. La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, que deberá ser visado por el secretario del Ayuntamiento antes de su aprobación.

3. En el análisis se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

—La supresión o reducción de la documentación requerida a la ciudadanía, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

—La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

—La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

—La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

Art. 11. *Libertad de elección de los medios de comunicación con la Administración.*

1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. El Ayuntamiento de Tauste utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con la ciudadanía siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente a la persona remitente y al destinatario de los mismos.

4. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

5. El Ayuntamiento de Tauste utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones Públicas participantes.

Art. 12. *Trámites y procedimientos a los que son aplicables la tramitación electrónica.*

1. Una vez que se apruebe y entre en vigor este Reglamento, podrán tramitarse electrónicamente:

—Los procedimientos administrativos que se determinen, tanto con respecto al cumplimiento de trámites del procedimiento como la consulta del estado de tramitación y la comunicación de avisos de interés dentro del procedimiento.

—Consulta de información de datos municipales por los ciudadanos.

—Comunicaciones de los ciudadanos, en especial los avisos, las quejas, las sugerencias y las peticiones que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.

2. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares antes las Administraciones Públicas establecidas en el ordenamiento jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La relación actualizada de procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la web del Ayuntamiento. Igualmente, la web facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se puedan tramitar electrónicamente.

Art. 13. *Iniciación del procedimiento administrativo.*

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización

de firma electrónica reconocida. El Ayuntamiento de Tauste podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Art. 14. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes y otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

3. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

Art. 15. *Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.*

1. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

—Presencialmente.

—Mediante el sistema telemático empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con breve indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. El Ayuntamiento de Tauste podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto indicadas por el mismo.

Art. 16. *Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.*

1. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

2. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 17. *Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.*

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, sea competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

3. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en este Reglamento.

Disposición transitoria única

1. Los procedimientos administrativos tramitados vía electrónica, para que tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de previa resolución de la Alcaldía, quedando por tanto demorada su efectividad a que se dicte la oportuna resolución.

2. Igualmente por resolución de la Alcaldía se procederá a la adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente, que serán publicados a través de la página web del registro.

3. Las resoluciones aprobadas relativas a procedimientos administrativos, deberán publicarse para su eficacia jurídica, a través de la página web del registro.

4. El presente Reglamento no será aplicable a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del registro electrónico.

Disposición final única

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tauste en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2010, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 7****Núm. 1.126**

Doña Natividad Buitrón Gerner, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 1.223/2010-C que se sigue en este Juzgado de instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora doña Ana Santacruz Blanco, contra Constraragonia, S.L., en reclamación de 86.870,76 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más intereses y costas (sin presupuestar), por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca:

Piso 3.º derecha en la quinta planta, de unos 65 metros cuadrados de superficie, una participación de 11% en el solar y demás cosas comunes, y linda: por la derecha entrando, con la casa número 1 de la calle Cereros; por la izquierda, con la calle de San Pablo; por el fondo, con la casa número 126 de esta misma calle, y por el frente, con rellano y caja de escalera y piso izquierda.

Forma parte de una casa en esta ciudad de Zaragoza, señalada con el número 124 de la calle de San Pablo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Zaragoza, al tomo 2.061, libro 863, folio 51, finca registral núm. 25.284.

Valoración a efecto de subasta: 120.406 euros.

La subasta se celebrará el día 9 de marzo de 2011, a las 11:15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (plaza del Pilar, sin número, edificio "A", quinta planta).

Del contenido de las actuaciones no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 647 del citado texto legal.

El edicto, con todas las condiciones generales y especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a veinte de enero de dos mil once. — La secretaria judicial, Natividad Buitrón Gerner.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 1.127**

Doña Natividad Buitrón Gerner, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Tribunal y en el núm. 969/2010, se tramita procedimiento de ejecución a instancia de CAI contra Valentín Chamorro Tamargo y María Pilar Tamargo Sierra, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes hipotecados que se citan a continuación, señalándose para que tenga lugar en este Juzgado el día 9 de marzo de 2011, a las 10:00 horas.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta y valor:

Urbana. — El piso quinto derecha en la sexta planta alzada y una participación de 4,15% en el solar y en las demás cosas de su propiedad común. Ocupa una superficie aproximada de 45 metros cuadrados. Linda: frente, caja de la escalera, habitación previa y rellano; izquierda, terraza de uso exclusivo; derecha, calle Agustina de Aragón, y fondo, con la calle Mayoral.

Forma parte de la casa señalada con el número 51 en la calle Conde de Aranda, con fachada a la calle Mayoral (prolongación) y a la calle Agustina de Aragón, de esta ciudad de Zaragoza. Mide su fachada a la calle Conde de Aranda la longitud de 6 metros; al chaflán entre esta y la calle Mayoral, 9,20 metros; la fachada a la calle Mayoral, 4,50 metros, y a la calle Agustina de Aragón, 11,70 metros, sumando todo una superficie total de 90 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 2.010, libro 830, folio 157, finca 6.747.

Valorado a efectos de subasta en 107.727 euros.

Urbana. — El piso tercero derecha en la planta tercera alzada, que tiene una superficie útil de unos 74 metros cuadrados y linda: frente, escalera, rellano de

la misma y piso tercero izquierda; derecha entrando, patio de luces; izquierda, avenida Puente del Pilar, y espalda, finca de Pascual Magaña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 15, al tomo 2.439, libro 1.138, folio 161, finca 8.665.

Valorado a efectos de subasta en 149.011 euros.

La subasta se celebrará el día 9 de marzo de 2011, a las 10:00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (plaza del Pilar, sin número, edificio "A", quinta planta).

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de dos mil once. — La secretaria judicial, Natividad Buitrón Gerner.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 1.093**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 520/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Angel Dancharinea Díaz contra la empresa Tu Versión del Mueble, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 520/2010.

En la ciudad de Zaragoza a 19 de enero de 2011. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de la localidad o provincia de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una y como demandante, Miguel Angel Dancharinea Díaz, que comparece asistido de la letrada doña Vanesa Lamed Gómez, y de otra, como demandada, Tu Versión del Mueble, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Miguel Angel Dancharinea Díaz contra Tu Versión del Mueble, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquel la cantidad de 4.145,13 euros, incrementada con el 10% anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado con el número 491400065520/10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Versión del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinte de enero de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 1.094**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 20/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Miguel Roldán Grima contra la empresa Los Arcángeles San Miguel, San Gabriel y San Rafael, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 18 de enero de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Víctor Miguel Roldán Grima frente a Los Arcángeles San Miguel, San Gabriel y San Rafael, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.085,04 euros en concepto de principal, más otros 130 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el